



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00518-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP
Demandado: VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, por intermedio de su representante legal, contra VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Pagaré No. 15078707VB en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP, identificada con Nit. 900.069.476-4, contra VICTOR MANUEL BELTRAN PEREZ, identificado con C.C. No. 1.065.628.707. y AIDER ALFONSO PRASCA PEDRAZA, identificado con C.C. No. 77.194.102., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3'200.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria desde el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2021.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, 16 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **5a822a3e157c8fb4c2700c9ca7074c21f1e4cc2ebb35763705ea8cdb8dfa97b2**

Documento generado en 05/10/2021 02:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>